



**ORDEN 1994/2022, DE LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLITICA SOCIAL, POR LA QUE SE ACUERDA LA TRAMITACIÓN URGENTE DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 46/2015, DE 7 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA COORDINACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA.**

La Consejería de Familia, Juventud y Política Social, está firmemente comprometida con la atención integral a los niños menores de entre 0 y 6 años con trastornos en su desarrollo, con discapacidad o riesgo de padecerla y/o dependencia, residentes en la Comunidad de Madrid, a través de la atención temprana. Esta intervención tiene por objeto dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes del menor desde una perspectiva preventiva, rehabilitadora e integradora, en el marco del apoyo a las familias.

Desde una perspectiva preventiva, la Ley 6/95, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia recoge en el artículo 11 el derecho a la “detección y tratamiento precoz de enfermedades congénitas, así como de las deficiencias psíquicas y físicas”. Desde una perspectiva integradora, establece que “a los menores con discapacidad se les proporcionarán los medios y recursos necesarios que les faciliten el mayor grado de integración en la sociedad que sus condiciones les permita”.

La acción administrativa integral en la atención temprana se reconoce como un recurso de responsabilidad pública, de carácter universal, y se funda en los principios rectores de igualdad, coordinación, atención individualizada e integral, intervención profesional, interdisciplinar y cualificada, participación y proximidad, descentralización y territorialización, en su prestación.

Con la aprobación del Decreto 46/2015, de 7 de mayo, por el que se regula la coordinación en la prestación de la Atención Temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de Atención Temprana, se cumple lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, relativa a la protección de los menores, así como en las disposiciones contenidas en la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, concordantes con esta materia.

En este Decreto se regula el perfil de los usuarios, el procedimiento de valoración y otros elementos que configuran la atención temprana en la Comunidad de Madrid, siendo fundamental el reconocimiento de la necesidad de la atención temprana para el acceso de los usuarios a los recursos públicos existentes.



En aras de agilizar el procedimiento de valoración de necesidad de Atención Temprana se hace, estrictamente necesario, reducir el plazo de resolución, previsto en el artículo 20 apartado 2 del Decreto, de 6 a 3 meses, de tal forma que esta mejora redunde, de forma inmediata en los destinatarios de este derecho, mejorando la eficacia y eficacia de los recursos propios del sistema.

En consecuencia, es objeto de esta modificación convertir el proceso de valoración de Atención Temprana, en un proceso más rápido, ágil y de mayor alcance al ciudadano, por lo que es necesaria su urgente tramitación a los efectos de conseguir, cuanto antes, la disposición de los recursos de atención temprana a los menores de 0 a 6 años de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, esta modificación contribuye al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Choque elaborado para la mejora de los procedimientos de Atención Temprana para el año 2022, reduciendo de esta forma, significativamente, los tiempos de espera para la resolución del procedimiento.

El artículo 11.1. a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, establece que se podrán tramitar de urgencia cuando el Consejero competente por razón de la materia, a propuesta del titular del centro directivo al que corresponda la iniciativa normativa, acuerde su tramitación urgente cuando concurren circunstancias extraordinarias.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, a propuesta del titular de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid,

### **DISPONGO:**

Acordar la tramitación urgente del Decreto por el que se modifica Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la Atención Temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de Atención Temprana.

Madrid, a fecha de firma

LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD  
Y POLÍTICA SOCIAL

M<sup>a</sup> Concepción Dancausa Treviño

